

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que de la revisión de todos los procesos en físicos que se encuentran en el despacho y de los procesos escaneados en la plataforma mercurio, no se logró encontrar el cuaderno correspondiente a la actuación del Tribunal en el presente proceso, en donde se resolvió la apelación de la sentencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

El secretario,

**JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Interlocutorio N° 678/**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo indicado en el artículo 126 del C.G. del P. en el cual establece lo siguiente:

*"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.*

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2 ° que establece: Artículo 126 – 2° (...) "El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción", se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder respecto del cuaderno del Tribunal Superior de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción parcial del presente expediente, en lo que respecta al cuaderno con la actuación del Tribunal Superior de Cali - apelación de sentencia, con radicado N° 760013103001-2013-00311-00 dentro del proceso Ordinario promovido por la demandante ALBA RUTH ORDOÑEZ en contra de TRANSPORTE ALAMEDA S.A.

**SEGUNDO:** Se ordena a las partes que el día y la hora de la fecha indicada, alleguen los documentos que poseen sobre el cuaderno de segunda instancia (APELACIÓN DE SENTENCIA)

**TERCERO:** Sin perjuicio de las piezas que pudieren allegar las partes, **SOLICÍTESE** a la Secretaria Civil del Tribunal copia de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia, apelación de sentencia de fecha 2 de noviembre de 2018, con radicado N° 760013103001-2013-00311-00 dentro del proceso Ordinario promovido por la demandante ALBA RUTH ORDOÑEZ en contra de TRANSPORTE ALAMEDA S.A.

**CUARTO:** Fijar fecha para el 6 de diciembre a las 9:00 a.m. 7 para realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza.